

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante la Institución) representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en la calle Av. 18 de julio 1824 fijando dirección de correo electrónico dgplan@udelar.edu.uy ; Y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), representada por su Director Técnico Ec. Diego Aboal, constituyendo domicilio en Santiago de Liniers 1280, Torre Ejecutiva Anexo, de esta ciudad, fijando dirección de correo electrónico secretaria@ine.gub.uy, acuerdan celebrar el presente acuerdo que se regirá por las presentes cláusulas:

- PRIMERO. Antecedentes:**
- I) El INE es un organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley N° 16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico. Entre las materias de su competencia está la de fomentar el desarrollo de la estadística y su aplicación como instrumento de investigación.
 - II) Entre los objetivos del Plan Estratégico 2020-2024 se encuentra la de promover la investigación a través de las siguientes líneas de acción: Promover Estudios Económicos y Sociodemográficos, Fomentar la creación de artículos basados en trabajos realizados en el INE, crear red de investigadores internos y externos, desarrollar una plataforma web de investigación, entre otras.
 - III) Para el logro de dichos objetivos el INE implementó un Laboratorio de Microdatos para permitir que investigadores/técnicos externos accedan a los microdatos disponibles con el fin de producir estadísticas y realizar investigación en un entorno seguro, salvaguardando el Secreto Estadístico previsto en la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994.
 - IV) La INSTITUCIÓN, expresó la voluntad de que técnicos puedan acceder a dicho Laboratorio en las condiciones establecidas por el INE.
 - V) Ambas partes han manifestado la voluntad de instrumentar un acuerdo de colaboración

para establecer condiciones y pautas para acceder al Laboratorio de microdatos por parte de técnicos de la referida institución.

SEGUNDO. OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes para instrumentar un mecanismo de acceso controlado y seguro al Laboratorio de Microdatos (LM) del INE de técnicos pertenecientes a la INSTITUCIÓN, en las condiciones que el INE establezca.

TERCERO. Compromisos de las partes: Para la ejecución de dicho convenio las partes se comprometen a:

I) La INSTITUCIÓN designará un referente dentro de los diez de celebrado el presente convenio quien será el responsable de mantener una comunicación fluida con el INE, para validar la pertenencia de técnicos a dicha Institución.

II) El responsable designado deberá suscribir en conjunto con el técnico, el formulario de Registro de solicitud de acceso a los microdatos elaborado por el INE, en donde se detallarán los datos personales del solicitante, Institución a la que pertenece, jefe inmediato, superior o área de dependencia, vínculo laboral, características del Proyecto (objeto, beneficio de la investigación para la sociedad, metodología, justificación de la necesidad de uso de los microdatos para la investigación, resultandos esperados, modalidad de difusión de los resultados, etc) y toda otra información que el INE considere necesaria. Asimismo deberá suscribir junto con el solicitante, el documento de Términos y Condiciones de Uso del Laboratorio de Microdatos del INE.

III) El INE se compromete a que los técnicos pertenecientes a la Universidad de la República, podrán acceder de forma gratuita al Laboratorio de Microdatos, el cual proporcionará un servicio de acceso para el procesamiento de datos de la información estadística que genera, con una mayor desagregación que la publicada o difundida por el INE, salvaguardando el secreto estadístico previsto en el artículo 17 de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, así como los principios de reserva y confidencialidad establecidos en la Ley N° 18.381, de 17 de agosto de 2008 y demás normas concordantes.

IV) La INSTITUCIÓN es responsable de aplicar las sanciones previstas en su marco regulatorio interno, a los técnicos pertenecientes a dicha Institución, cuando el INE le notifique a la INSTITUCIÓN, que se haya hecho mal uso del LM o incurrido en incumplimientos, según se establezca en los términos y condiciones del Uso de LM del INE. La INSTITUCIÓN, deberá notificar INE sobre las sanciones impuestas.

V) El INE podrá, independientemente de las sanciones impuestas por la Universidad de la República, denegar el acceso al LM aquel técnico que haya incumplido los términos y condiciones del uso del LM, por el periodo que el INE determine.

VI) El INE podrá no dar lugar a la solicitud de acceso al LM de algún técnico, cuando a su juicio considere que no cumple con algunos de los requerimientos previstos en el presente convenio, en los términos y condiciones de uso del LM o por cualquier otro motivo fundado.

CUARTO. Condiciones de Uso del Laboratorio de Microdatos y resultados.

I) La/EI USUARIO (técnico) del LM se compromete a citar en los textos o medios utilizados para difundir el resultado de su investigación, el proyecto estadístico específico o proyectos estadísticos que apliquen, y que se realizó con el procesamiento de microdatos mediante el servicio del Laboratorio de Microdatos del INE.

II) La/EI USUARIO se compromete a indicar que las conclusiones y opiniones expresadas en su proyecto de investigación, son su responsabilidad exclusiva como autor y no forman parte de las estadísticas oficiales del Sistema Estadísticos Nacional (SEN) ni del "INE".

III) La/EI USUARIO, en caso de tener retroalimentación o haber identificado áreas de oportunidad de mejora los datos que haya utilizado, se compromete a enviar por correo electrónico al Instituto un informe de las mismas. Asimismo, remitirá una copia del resultado de su investigación acompañado de sus metadatos, una vez que se publique, para que el INE lo pueda publicar en su sitio en Internet si así lo entiende pertinente.

IV) El INE podrá utilizar los productos generados a los fines que mejor entienda dentro de los cometidos de la Institución, así como publicarlos en su sitio web institucional.

QUINTO. Confidencialidad: La información que se genere en el marco de este convenio deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, Ley N° 18.381 de 17 de agosto de 2008 y demás normas concordantes aplicable. Asimismo las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, la que transfiera, se genere o tengan acceso en el marco de este convenio no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

SEXTO: Los técnicos que accedan al LM, no generarán ningún tipo de vínculo jurídico - laboral con el INE, ni expectativa para ocupar un puesto de trabajo.

SÉPTIMO. Vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de los organismos signatarios

desea dejarlo sin efecto mediante preaviso a la otra parte con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días.

OCTAVO: Referentes. Para dar seguimiento y ejecución a este Convenio las partes designan a Valentina Santo, por el INE y a Nicolás Fiori por la División Estadística de la DGPLAN. Los designados podrán proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el logro de los cometidos así como resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución del presente Convenio -

NOVENO. Domicilios: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

DÉCIMO. Notificaciones y comunicaciones: Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.-----

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar


Diego Aboal
Director Técnico
INE